

Vistos los documentos que se acompañan en ciento treinta y dos (132) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 685-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe sobre las observaciones a la Resolución Rectoral N° 0762-2019-UNHEVAL, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que mediante Informe N° 063-2019-DIGA-UA/SUPC-UNHEVAL, de fecha 18 de junio de 2019, la Jefe Encargada de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones observa la Resolución Rectoral N° 0762-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2019; haciendo mención que la denominación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal no se ajusta al requerimiento del área usuaria (pago por los días prestados sin contratos) solicitándole que previamente a determinar las acciones correspondientes; se deberá de realizar las acciones que corresponde, respecto al procedimiento de la prestación del servicio, como también de lo señalado en autorización del contrato complementario; para lo cual sustenta su conclusión en que se puede evidenciar que no existe requerimiento para proceder con la aprobación del contrato complementario, más por el contrario lo solicitado por el área usuaria es que se le asigne disponibilidad presupuestal para la ampliación de la adenda suscrita con la Empresa de Vigilancia KINGER GROUP S.A.C. y no el contrato complementario, **entonces existe claramente un vacío en el presente expediente al establecer mediante el Informe Legal que se pretenda contratar complementariamente el servicio sin ni siquiera contar con el requerimiento y sustento por parte del área usuaria (la negrilla es nuestra);** que de acuerdo al Informe N° 1419-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, del Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 75,525.00 (setenta y cinco mil quinientos veinticinco con 00/100 soles) para cubrir los gastos de seguridad de vigilancia de la UNHEVAL; asimismo, manifiesta que a fin de efectuar la certificación presupuestal hasta por el monto indicado, la Oficina de Logística deberá de efectuar la rebaja en el SEACE de la Certificación Presupuestal N° 100, que corresponde al proceso de contratación que viene llevando (Procedimiento de Selección para concurso público N° 002-2019-UNHEVAL); al respecto informa que para realizar la rebaja en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado -SEACE, es necesario que se suscriba el contrato correspondiente con el postor ganador del procedimiento de selección CP N° 002-2019-UNHEVAL y posteriormente realizar la reducción de la misma si el caso lo amerita, ya que, el postor ganador ofertó el total del valor estimado. Y teniendo conocimiento de que a la fecha no se resuelve la autorización de la suscripción del contrato estaríamos ante un eventual incierto de fecha para realizar dicha acción. Asimismo, al cierre del presente informe se visualiza en el SIGA el importe ínfimo en la partida y específica del cual se pretende asumir dicho pago (se adjunta el reporte del Resumen y Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del periodo enero a junio de 2019). **Precisa que su despacho con diversas resoluciones rectorales ha delegado facultades de emisión de resoluciones respecto a las actuaciones en su nombre, tal como se puede apreciar una de las facultades es, el reconocimiento de deuda, que debió hacerlo el Director General de Administración, valido para cualquier sustento o representación que se pretenda demostrar sin distinción de rango o alcance normativo (local, regional, nacional, internacional), sin embargo, claramente con el documento de la referencia estará duplicando las funciones delegadas; asimismo, también precisa que se aprecia errores de forma como es el caso en la parte considerativa se repite el punto 2 (segundo considerando) debiendo ser tercero y cuarto (la negrilla es nuestro).**

Segundo: Que, en el presente caso la Jefe Encargada de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, realiza observaciones que no tienen ningún fundamento de carácter legal ya que al momento de emitir el Informe Legal N° 457-2019-UNHEVAL-AL, **MI DESPACHO EN NINGÚN MOMENTO PRESENTÓ QUE SE REALICE UN CONTRATO COMPLEMENTARIO AL SERVICIO;** tal es así que si se lee y analiza detenidamente los fundamentos del informe legal que ha sido transcrito en la Resolución Rectoral N° 0762-2019-UNHEVAL, mi Despacho precisa que la "EMPRESA DE SEGURIDAD KINGER GROUP S.A.C., viene prestando servicio de vigilancia desde el 26 de abril de 2019, sin la formalización del contrato mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones en vías de regularización, no procede realizarse ninguna acción de pago o reconocimiento en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; POR LO TANTO DE NINGUNA MANERA SE PUEDE INFERIR QUE HE OPINADO POR UN CONTRATO COMPLEMENTARIO YA QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA ESTABA FUERA DEL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Tercero: Que, asimismo, en la Resolución Rectoral N° 0765-2019-UNHEVAL, que tiene como base el informe legal mencionado; se precisa que, al no cumplimiento del procedimiento de contratación para el servicio de vigilancia en el marco de la ley de contrataciones del Estado, se advierte que a la fecha se ha generado una deuda ... Y asimismo se precisa que se habría configurado la figura de enriquecimiento sin causa y es precisamente bajo esa figura y teniendo en cuenta la existencia de disponibilidad presupuestal que se ha emitido la OPINIÓN LEGAL DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA KINGER GROUP S.A.C.; **OPINIÓN LEGAL QUE SE**

///...



SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1432-2019-UNHEVAL

Pag. 02

ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN LOS INFORMES EMITIDAS POR EL OSCE; POR LO QUE SEÑOR RECTOR LA OPINIÓN LEGAL Y CONSECUENTEMENTE LA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO LEGAL Y NO EXISTE CORRECCIONES DE FONDO QUE DEBA REALIZARSE.

Cuarto: que, asimismo, la Jefe Encargada de la Sub Unida de Procesos y Contrataciones precisa que en diversas resoluciones rectorales se ha delegado facultades de emisión de resoluciones y como tal al emitirse la Resolución Rectoral se estaría duplicando las funciones delgadas; al respecto debe de precisarse que la Dirección General de Administración tienen facultades de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores que no es el caso; asimismo, las Facultades delegadas al Director General de Administración son en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se tiene de la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL y Resolución Rectoral N° 0209-2019-UNHEVAL; consecuentemente el reconocimiento de prestación por enriquecimiento sin causa son facultades de su Despacho y no del Director General de Administración; POR LO QUE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0762-2019-UNHEVAL, FUE EMITIDA CORRECTAMENTE POR SU DESPACHO.

Quinto: Que, respecto a la última observación sobre el error material existente en la Resolución sobre que se repite el punto 2 (segundo considerando) debiendo ser correcto tercero y cuarto); debe precisarse que el mismo es un error material que en nada influye en la decisión adoptada por su Despacho y que de acuerdo al artículo 212.1° del TUO de la Ley N° 27444, es materia de Rectificación por error material; **POR LO QUE EN ESTE CASO DEBE RECTIFICARSE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0762-2019-UNHEVAL, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 EN LO QUE CORRESPONDE A LOS CONSIDERANDOS: PRECISANDO QUE EL SEGUNDO CONSIDERANDO (DUPLICADO) ESTÁ REFERIDO AL CONSIDERANDO TERCERO Y EL CONSIDERADO TERCERO ESTÁ REFERIDO AL CONSIDERANDO CUARTO; QUEDANDO SUBSISTENTE LOS DEMÁS FUNDAMENTOS QUE ELLA CONTIENE.**

OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas se OPINA:

- A. QUE, LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0762-2019-UNHEVAL, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE ENCUENTRA EMITIDA DENTRO DEL MARCO LEGAL, POR LO TANTO, LAS OBSERVACIONES SUSTANCIALES REALIZADAS POR LA JEFA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES CARECEN DE SUSTENTO LEGAL.
- B. QUE, RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DE FORMA REALIZADO POR LA JEFA ENCARGADA DE PROCESOS Y CONTRATACIONES SE SOLICITA QUE SE EMITA UNA RESOLUCIÓN RECTORAL RECTIFICANDO LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0762-2019-UNHEVAL, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 EN LO QUE RESPECTA A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, LA CUAL DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - EL CONSIDERANDO SEGUNDO DUPLICADO DEBE CONSIDERARSE COMO TERCERO.
  - EL CONSIDERANDO TERCERO DEBE CONSIDERARSE COMO CUARTO.
  - DISPONER QUE QUEDA SUBSISTENTE TODOS LOS DEMÁS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN N° 0762-2019-UNHEVAL.
- C. QUE, SE REMITA A SECRETARÍA GENERAL A EFECTOS DE QUE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL RECTIFICATORIA.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8923-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**1° RECTIFICAR** la Resolución Rectoral N° 0762-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2019, en lo que respecta a sus considerandos, la cual debe quedar de la siguiente manera; quedando subsistente todos los demás fundamentos expuestos en la referida Resolución Rectoral; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. El considerando segundo duplicado debe considerarse como tercero.
- 1.2. El considerando tercero debe considerarse como cuarto.

**2° DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. RENE ALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL  
ABOG. VERSELY KATIE GUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL